



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00368-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C 44.156.941

DEMANDADO: SUSAN YULIETH JIMENEZ DE LA HOZ C.C .129.578.904 y ORLANDO CESAR JIMENEZ DE LA HOZ C.C 1.143.224.037

**INFORME SECRETARIAL – Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del numeral segundo que decretó la medida cautelar. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en el numeral segundo de la providencia calendada 26 de agosto de 2021, a través del cual se decretó la medida cautelar, por error involuntario se indicó en la parte resolutive:

*SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **ANDI CAROLINA BERMUDEZ HERNANDEZ C.C No. 1.042.429.496**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, ITAU, PICHINCHA, COOMEVA, AV. VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, SUDAMERIS, FINANDINA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, SERFINANZA, COMULTRASAN, W y FALABELLA. Límitese en la suma de SEISCIENTOS CAURENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.*

Cuando lo correcto, es que la medida cautelar recaiga contra los señores **SUSAN YULIETH JIMENEZ DE LA HOZ C.C .129.578.904 y ORLANDO CESAR JIMENEZ DE LA HOZ C.C 1.143.224.037** y no como erróneamente se indicó.

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes, tanto en el mandamiento de pago, como en el auto que decretó las medidas cautelares.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. Corrija el numeral segundo del auto de fecha 26 de agosto de 2021 a través del cual se decretó la medida cautelar, indicando que recae contra los señores **SUSAN YULIETH JIMENEZ DE LA HOZ C.C .129.578.904 y ORLANDO CESAR JIMENEZ DE LA HOZ C.C 1.143.224.037** y no como erróneamente se indicó.

En consecuencia, queda así

*SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **SUSAN YULIETH JIMENEZ***

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00368-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C 44.156.941

DEMANDADO: SUSAN YULIETH JIMENEZ DE LA HOZ C.C .129.578.904 y ORLANDO CESAR JIMENEZ DE LA HOZ C.C 1.143.224.037

**DE LA HOZ C.C .129.578.904 y ORLANDO CESAR JIMENEZ DE LA HOZ C.C 1.143.224.037**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA. ITAU, PICHINCHA, COOMEVA, AV. VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, SUDAMERIS, FINANDINA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, SERFINANZA, COMULTRASAN, W y FALABELLA. Límitese en la suma de SEISCIENTOS CAURENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON SANMARTÍN MENDOZA  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, \_ \_

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico [j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4